



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA N° 003

Lima, 09 ENE. 2019

Visto, el Documento Simple N° 415144-2018 de fecha 28 de diciembre de 2018 y escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 4510-2019 de fecha 07 de enero de 2019, presentados por la señora Johanna de La Torre Ugarte Chiappe en su calidad de ex servidora civil, y;

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de asesoría y defensa legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva señala como requisitos de admisibilidad la presentación de la solicitud dirigida al Titular de la entidad, conteniendo los datos completos de identificación, datos del expediente, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones, entre otros;

Que, el último párrafo del numeral citado en el considerando anterior, establece además que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales, en el marco de la presunción de veracidad del artículo 49° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6° de la Directiva dispone que de ser procedente la solicitud, ésta se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, que en el caso de los gobiernos locales y para efectos de la Directiva, es la gerencia municipal;

Que, el literal c) del numeral 6.2 de la Directiva señala que no procede el beneficio de defensa y asesoría cuando los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, la recurrente solicitó defensa legal respecto al Caso N° 506015504-2018-6-0 que se sigue ante la Fiscalía Equipo Especial Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, que se analiza en los siguientes considerandos, invocando el derecho contenido en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, a través del Memorando N° 00026-2019-MML-GA-SP-CAS de fecha 04 de enero de 2019, del Área de Contratación Administrativa de Servicios de la Subgerencia de Personal, se verifica que la señora Johanna de La Torre Ugarte Chiappe tiene la condición de ex servidora civil de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, lo cual la legitima a solicitar la defensa legal requerida;

Que, mediante Memorando N° 94-2019-MML/PPM de fecha 07 de enero de 2019, la Procuraduría Pública Municipal, señala: "(...) *La denuncia fue interpuesta por el señor Armando Rubí Castro Gonzalo, Juan Miguel Guerrero Orbegozo, Noé Fernando Fernández Díaz y Carlos Huerta Escape y como consecuencia del Informe de Auditoría N° 303-2017-CG/MPROY-AC por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de Colusión, Negociación Incompatible, Tráfico de Influencias y Cohecho en agravio del Estado, y por el delito Contra la Tranquilidad Pública en la modalidad de Asociación Ilícita para Delinquir en agravio del Estado. Encontrándose a la fecha en investigación preliminar (...)*";

Que, mediante Carta N° 4-2019-MML-GAJ de fecha 03 de enero de 2019 y notificada en la fecha, la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su calidad de órgano a cargo de la evaluación sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia según el numeral 6.4.2 de la Directiva, requirió a la señora Johanna de La Torre Ugarte, a fin de que subsane la siguiente observación: "*de la revisión de los actuados se advierte que la solicitud no contiene mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones derivadas del ejercicio de la función pública en su condición de ex Coordinadora de Contratos con Participación Privada de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima*";

Que, mediante Documento Simple N° 4510-2019 de fecha 07 de enero de 2019, la solicitante absuelve la Carta N° 4-2019-MML-GAJ, señalando: "*1. En el numeral 10, de la sección Primera, de la Disposición N° 13 que se adjuntó al escrito de la referencia b), se menciona como uno de los hechos materia de investigación: el reconocimiento, en el año*



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

2014 por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de eventos geológicos extraordinarios cuando correspondía calificarlos como ordinarios, ya que fueron identificados en las subsanaciones a las observaciones exigidas al concesionario en la aprobación irregular del EDI de la Sección 2, generando un perjuicio económico de US\$ 2'982,386.72 sin IGV (...).4. En el último párrafo del numeral 10 de la Sección Primera, determinan que al redactar y suscribir el Informe, no se cauteló la adecuada formulación del EDI de la Sección 2, sino que se favoreció al concesionario con la aprobación del EDI incompleto y deficiente (...).";

Que, se advierte de la solicitud presentada, tal como lo establece el último párrafo del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva, que la solicitante adjunta lo siguiente: (i) copia de la Cédula de Notificación N° 2680-2018 de fecha 18 de diciembre de 2018 que contiene la copia de la Disposición N° 13 – Prórroga;

Que, de la lectura del último párrafo del numeral 10 de la Sección Primera de la Disposición N° 13 de fecha 13 de diciembre de 2018, se tiene lo siguiente: "Se advierte participación de: (...)Johanna de La Torre Ugarte Chiappe, Coordinadora de Contratos, (...) mediante el Informe N° 25-2011-MML-GPIP-SGCPP del 09.12.2011 (...) no cautelarón la adecuada formulación del EDI de la sección 2, sino que favorecieron al concesionario con la aprobación del EDI de la sección 2 incompleto y deficiente (...).";

Que, de esta manera, hecha la revisión de la solicitud de defensa legal, anexos y escrito de subsanación presentados, se verifica que los hechos imputados a la solicitante por los cuales ha sido comprendida en el Caso N° 506015504-2018-6-0 seguido ante la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial, contradicen lo establecido en el numeral 5.1.1 de la Directiva sobre el ejercicio regular de las funciones, por tal motivo, debe aplicarse lo establecido en el literal c) del numeral 6.2 de la Directiva;

Que, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, de conformidad a lo establecido en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6° de la Directiva, y de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N°11-2019-MML-GAJ de fecha 09. de enero de 2019, se presentan los supuestos de improcedencia para acceder al beneficio respecto al Caso N° 506015504-2018-6-0;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Declarar improcedente** la solicitud de defensa legal formulada por la señora Johanna de La Torre Ugarte Chiappe, en su condición de ex servidora civil de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Documento Simple N°415144-2018 de fecha 28 de diciembre de 2018 y anexos y, escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 4510-2019 de



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

fecha 07 de enero de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución a la señora Johanna de La Torre Ugarte Chiappe, para su conocimiento y fines.

**Artículo 3°.-** Remitir los Documento Simples Nros. 4151474-2018 y 4510-2019 y anexos, a la Subgerencia de Trámite Documentario, para ponerlos a disposición de la solicitante, acorde con lo regulado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA

.....  
SERGIO MEZA SALAZAR  
GERENTE